



INFORME SECRETARIAL:

Informo a usted, que la presente demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 5 del año 2022


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00112-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	EDGARDO GUTIERREZ LEMOS
DEMANDADO	ABUCHAIBE RAMIREZ S.A.S.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con su deber de subsanar en debida forma la demanda, en cuanto al defecto señalado en auto que antecede, puesto que indicó que la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la demandada aparece inactiva o no disponible, cuando se envió copia de la demanda y sus anexos.

Sin embargo, avizora este fallador que revisado el correo electrónico enviado por la parte demandante, se observa que lo enviaron al correo electrónico secretariaaagerencia@mauinariarl.com, siendo el correcto secretariagerencia@mauinariarl.com, por lo que se procederá a rechazar la demanda de la referencia.

Pues le recordamos que es deber de la parte demandante rectificar las direcciones electrónicas, antes de su correspondiente envío de notificación.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 2022-00112